

Memorando Nro. AN-SG-UT-2024-0250-M

Quito, D.M., 16 de mayo de 2024

**PARA:** Sr. Mgs. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo  
**Secretario General**

**ASUNTO:** Informe Técnico-jurídico No Vinculante del "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en favor de los Recursos de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica"

De mi consideración:

En atención al Memorando Nro. AN-SG-2024-2039-M de fecha 13 de mayo de 2024, adjunto remito a usted el Informe Técnico-jurídico No Vinculante No. **0136-INV-UTL-AN-2024** elaborado por el equipo de la Unidad de Técnica Legislativa del **"Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en favor de los Recursos de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica"**, presentado por el asambleísta Jaime Patricio Guevara Blaschke, mediante Memorando Nro. AN-GBJP-2024-0054-M de fecha 08 de mayo de 2024, con número de trámite 448184.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Gerardo Vladimir Aguirre Vallejo  
**COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

Anexos:  
- fiu1.\_guevara\_jaime\_estefanía\_informe\_reforma\_coplafip.pdf

Copia:  
Sra. Mgster. Inés Beatriz Tonato Becerra  
**Analista de Administración 1**

IT



Firmado electrónicamente por:  
GERARDO VLADIMIR  
AGUIRRE VALLEJO

## **INFORME TÉCNICO-JURÍDICO NO VINCULANTE No.- 0136-INV-UTL-AN-2024**

Quito, D.M., 16 de mayo de 2024

**Proponente:** Asambleísta Jaime Patricio Guevara Blaschke

**Nombre del Proyecto:** “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en favor de los Recursos de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”

### **I. ANTECEDENTES Y OBJETIVO DEL INFORME**

Con fecha 09 de mayo de 2024, el asambleísta Jaime Patricio Guevara Blaschke, remite mediante Memorando Nro. AN-GBJP-2024-0054-M de fecha 08 de mayo de 2024, con trámite número 448184, al señor magíster Henry Kronfle, Presidente de la Asamblea Nacional, el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en favor de los Recursos de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica” y adjunto al documento, incluye la Ficha de Objetivos de Desarrollo Sostenible, conforme lo determinan los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Secretaría General de la Asamblea Nacional, mediante Memorando No. AN-SG-2024-2039-M, de fecha 13 de mayo de 2024, solicitó se proceda con la elaboración del Informe Técnico-jurídico No Vinculante de la Unidad Técnica Legislativa, previo a la calificación del Consejo de Administración Legislativa y, de manera independiente, se entregue un documento que contenga un Extracto del referido Proyecto de Ley.

Con estos antecedentes, el objetivo del presente Informe Técnico-jurídico No Vinculante es realizar el análisis de cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 134 y 136, en concordancia con los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

### **II. ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La Unidad de Técnica Legislativa, tiene la atribución de asesorar en el área de técnica legislativa y parlamentaria y acompañar el proceso de creación de las normas, cuando así lo requieran el Consejo de Administración Legislativa, las comisiones especializadas y el Pleno de la Asamblea Nacional; y, el elaborar informes técnico-jurídicos, en virtud de los artículos 30 de la Ley Orgánica de la

Función Legislativa; 22 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional; 1 de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, de 28 de septiembre de 2010; y, el Reglamento de Técnica Legislativa aprobado mediante Resolución CAL-2019-2021-419, de fecha 18 de febrero de 2021.

### III. VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

**3.1 Iniciativa Legislativa; una sola materia (Principio de Unidad de Materia); exposición de motivos, considerandos y articulado; expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían; Ficha de verificación del cumplimiento de los objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas; y, carácter orgánico u ordinario del Proyecto de Ley**

REQUISITOS	NORMATIVA	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO
Iniciativa Legislativa <b>Firmas: 09</b> <b>Porcentaje: 07 %</b>	(Artículos 134, número 1 y 54, número 1, de la LOFL)	<b>CUMPLE</b>
Una sola materia (Principio de Unidad de Materia). <b>Materia:</b> Pública, Administrativa e Institucional.	(Artículos 136 de la CRE y 56, número 1, de la LOFL)	<b>CUMPLE</b>
Exposición de motivos, considerandos y articulado <b>Contiene:</b> Exposición de Motivos; once considerandos; dos artículos reformativos; y, una disposición final.	(Artículos 136 de la Constitución de la República y 56, número 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa)	<b>CUMPLE</b>
Expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían.	(Artículos 136 de la CRE y el 56, número 3 de la LOFL).	<b>CUMPLE</b>
Ficha de verificación del cumplimiento de los objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas	(Artículos 55 y 56 de la LOFL)	<b>CUMPLE</b>

Carácter orgánico u ordinario del Proyecto de Ley: <b>Orgánica</b>	(Artículo 133 de la Constitución de la República y Artículo 30, número 1, letra d de la LOFL)	<b>CUMPLE</b>
--	---	---------------

#### IV. ANÁLISIS TÉCNICO-JURÍDICO

##### 4.1 Concordancia con la Constitución de la República, legislación internacional vinculante, sentencias de la Corte Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Afectaciones a Derechos y Garantías Constitucionales; y, Normas legales vigentes que serían incompatibles, que se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta

A fin de comprender la intención de la Propuesta Normativa, resulta importante ejecutar un análisis a partir de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, pues conforme lo ha precisado la Corte Constitucional mediante Sentencia Nro. 32-21-IN/21 y acumulado de 11 de agosto de 2021, a más de constituir un requisito constitucional, esta permite identificar las razones de sustento y justificación para la existencia de la Norma propuesta. Así, el Proponente indica que:

*“Dentro del año 2024 vuelve a suceder que, el Ministerio de Finanzas de manera conjunta con el Banco Central debita de los fondos de la STCTEA, \$40 Millones de dólares,’ a pesar de que, hay un retraso en el pago a los GAD’s municipales y provinciales por parte del propio gobierno central. Al realizar este procedimiento, deja sin recursos para que avancen los proyectos de la STCTEA.*

*En este sentido, la lucha de los amazónicos por esta ley "especial," se queda en un limbo y, se denota la arbitrariedad del gobierno central, pues no solamente debita un porcentaje, sino que, retira la totalidad de los recursos. La acción realizada, es sin duda, una acción abusiva.*

*(...) Esta es una región que consta con el PIA, y que, por medio de su Consejo de Planificación, está buscando desarrollarse y mantenerse con ejes de desarrollo sostenible, en todos los niveles de gobiernos: parroquial, cantonal y provincial. Cumpliendo en el proceso con los tres objetivos fundamentales que tiene la Secretaria Técnica de la Circunscripción(...)*”

En tal sentido, y de acuerdo con el contenido del Proyecto de Ley, es importante resaltar que, la Constitución de la República de forma específica determina que los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales. (Artículo 242) y que el territorio de las provincias amazónicas forma

parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial para la que existirá una planificación integral recogida en una ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del *Sumak Kawsay*. (Artículo 250) Con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía. (Artículo 259).

A más de lo mencionado, se reconoce que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras (Artículo 395, número 1).

El Artículo 292 de la Constitución de la República establece que el Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados; lo que conlleva la necesidad de establecer los instrumentos e instancias de coordinación que permitan garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas, el manejo eficiente del ahorro público y la preservación del patrimonio nacional y el bien público como fin último de la administración presupuestaria.

Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la Ley, conforme así lo dispone el Artículo 293 de la Constitución de la República.

El Artículo 11 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: *“El territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial regida por una ley especial conforme con una planificación integral participativa que incluirá aspectos sociales, educativos, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del sumak kawsay. En la propuesta de la ley especial amazónica deberán participar personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos urbanos y rurales. Se respetará la integralidad de los territorios de las comunidades, pueblos y nacionalidades amazónicas, los derechos colectivos y los instrumentos internacionales.”*

De conformidad con lo establecido, la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en su

Artículo 1 determina que la Ley tiene por objeto, *“regular la planificación y gestión para el desarrollo integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y su ordenamiento territorial, observando aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales y deportivos, promoviendo la inclusión de los pueblos y nacionalidades indígenas y la participación igualitaria y equitativa entre hombres y mujeres; estableciendo políticas, lineamientos y normativas especiales que garanticen la prevención y erradicación de las violencias de género contra mujeres y niñas, con énfasis en la gestión de brechas de desigualdades y exclusión, así como para el desarrollo humano, el respeto a los derechos de la naturaleza, la conservación de sus ecosistemas y de la biodiversidad, el derecho a la educación de sus habitantes en todos los niveles, el patrimonio cultural, la memoria social, la interculturalidad, la plurinacionalidad, y el régimen de sanciones, que permitan un modelo basado en los principios del Sumak Kawsay, y de desarrollo sostenible.”*

Es preciso mencionar que, en la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en su Artículo 59, para impulsar el desarrollo integral de la Amazonia, además de los recursos asignados del Presupuesto General del Estado, la Circunscripción Territorial Especial Amazónica se financiará con los siguientes fondos: *“a) Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico b) Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.”*

En la Ley mencionada, en su Artículo 59, se estipula que: *“Créase el Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico, que se financiará con una asignación equivalente al cuatro por ciento (4%) del precio de venta por cada barril de petróleo que se extraiga en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y que se comercialice en los mercados interno y externo. En ningún caso la asignación a la que se refiere la presente disposición, será inferior a dos dólares de los Estados Unidos de América (USD 2,00), por cada barril de petróleo. Para el financiamiento del Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico las empresas nacionales y extranjeras, sean públicas, privadas, de economía mixta o de otro tipo, dedicadas a la explotación petrolera en la Amazonia ecuatoriana, depositarán mensualmente los valores mencionados en el inciso anterior, en la cuenta especial del Banco Central del Ecuador, denominada Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico.”*

Además, en la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en su Artículo 60 ya contempla, la manera en que el Banco Central deberá distribuir el porcentaje para el *Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico*, estableciendo que:

**“Art. 60.- (sic) Distribución.** *El Banco Central del Ecuador, procederá a informar al Ministerio de Finanzas el monto por distribuir en cada período, a fin de que dentro de los primeros diez (10) días de cada mes y sin necesidad de orden previa, el Banco transfiera directamente los recursos de este fondo a los siguientes beneficiarios, en los porcentajes que constan a continuación:*

- a) *El veinte y seis por ciento (26 %) para los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales amazónicos.*
- b) *El cincuenta y cinco por ciento (55 %) para los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales amazónicos.*
- c) *El diez por ciento (10 %) para los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales amazónicos.*
- d) *El uno por ciento (1 %) para la gestión administrativa y operativa de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.*
- e) *El tres por ciento (3 %) para la creación de universidades y escuelas politécnicas públicas de las provincias de Sucumbíos, Orellana, Morona Santiago y Zamora Chinchipe, conforme con los requerimientos de profesionalización del talento humano, identificados y a los lineamientos de política pública que establezca el órgano rector de la educación superior, para la cual el ente rector de finanzas públicas creará las subcuentas respectivas.*

*La asignación será directa y distribuida en partes iguales en las subcuentas de cada uno de los proyectos de creación de universidades o escuelas politécnicas públicas que serán formulados y administrados por la Universidad Estatal Amazónica en las provincias de Sucumbíos y Zamora Chinchipe y de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo en las provincias de Orellana y Morona Santiago. Las instituciones designadas y las Comisiones Gestoras elaborarán un plan anual de inversiones con programación fiscal plurianual, cuya aprobación, seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Amazónica y la Secretaria de Educación Superior Ciencia y Tecnología en el ámbito de sus competencias.*

*Este porcentaje se distribuirá de manera improrrogable durante 5 años, luego de lo cual será incrementado automáticamente al inicio del ejercicio fiscal respectivo para los beneficiarios del literal c) del presente artículo.*

*f) El cinco por ciento (5 %) para el fortalecimiento de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, y de las sedes y extensiones de la Universidad Estatal Amazónica en las provincias de Sucumbíos y Zamora Chinchipe y de la Escuela Superior Politécnica del Chimborazo en las provincias de Orellana y Morona Santiago. La asignación será directa y distribuida en partes iguales en las cuentas de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, Universidad Estatal Amazónica y las subcuentas de los proyectos de creación de las universidades de las provincias de Sucumbíos, Orellana, Morona Santiago y Zamora Chinchipe, recursos que se invertirán para estas universidades para el funcionamiento de las mismas. Las instituciones designadas y las Comisiones Gestoras elaborarán un plan anual de inversiones con programación fiscal plurianual, cuya aprobación, seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial*

*Amazónica y la Secretaria de Educación Superior Ciencia y Tecnología en el ámbito de sus competencias.*

*Estos recursos comprenderán rubros independientes de los asignados a través del Pondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico, FOPEDEUPO.*

*Este porcentaje se distribuirá de manera improrrogable de 5 años, luego de lo cual este porcentaje será incrementado automáticamente al inicio del ejercicio fiscal respectivo para los beneficiarios del literal a) (2%); y, literal b) (3%) del presente artículo.”*

**“Art. 61.- Cálculo de distribución.** *Los porcentajes a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establecidos en los numerales 1, 2 y 3, serán distribuidos de la siguiente manera: a) 40 % en partes iguales. B) 60 % en proporción a la población de cada jurisdicción, conforme a las cifras oficiales del último censo de población. En caso de que se crearen nuevos cantones, parroquias y provincias o circunscripciones territoriales indígenas, el Instituto Nacional de Estadística y Censos proporcionará las cifras de población que correspondan según las nuevas jurisdicciones.*

*El Banco Central del Ecuador distribuirá los recursos de acuerdo con la información entregada por el ente rector de las finanzas públicas.”*

La misma Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, ya determina la utilización de los recursos recibidos del Fondo para el Desarrollo Sostenible, en el se estipula que:

**“Art. 60.1.- Distribución para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.-** *Los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y municipales incluirán una inversión anual de los recursos del Fondo de Desarrollo Sostenible Amazónico no menor al 5% cada uno, destinado a la prevención de la violencia de género; a la erradicación de la violencia contra la mujer y las políticas locales de igualdad.”*

**“Art. 62.- Utilización de recursos.-** *De los recursos recibidos del Fondo para el Desarrollo Sostenible:*

*a) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales los utilizarán exclusivamente para inversión en fomento productivo y agropecuario, vialidad y sistema intermodal de transporte y gestión y reparación ambiental; y los demás previstos en esta Ley y de conformidad de sus competencias exclusivas.*

*b) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales los utilizarán exclusivamente para inversión en servicios públicos de agua potable,*

*alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento y gestión y reparación ambiental;*

*c) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales los utilizarán exclusivamente para inversión en los temas previstos en esta Ley y de conformidad con sus funciones respectivas.*

*Los tres niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados priorizarán la inversión de estos recursos, en sectores que tengan los más altos índices de necesidades básicas insatisfechas, de riesgo y vulnerabilidad asociados a la discriminación de género y la violencia contra la mujer, así como con menor cobertura de servicios básicos. Estos índices estarán jerarquizados y consideradas en sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial, el plan integral para la Amazonía y en los planes de vida de los pueblos y nacionalidades indígenas.*

*El 100% se destinará exclusivamente a inversión, y por ningún concepto se imputará a gasto corriente o al pago de remuneraciones, viáticos, gastos de viaje y servicios de consumo.*

*Del 1 % proveniente del literal d) del artículo 60, que le corresponde para la gestión administrativa y operativa a la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, máximo el 50% será destinado para gasto corriente de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; el otro 50% será destinado a gasto de inversión para cubrir las necesidades de personal encargado de proporcionar asistencia técnica, revisión de proyectos, monitoreo y seguimiento de proyectos; dichos montos solo podrán ser incrementados previa autorización del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción y de la autoridad nacional de planificación.*

*El gasto corriente únicamente podrá ser financiado con los recursos asignados por el literal d) del Artículo 60 de la presente Ley.*

*El uso y destino de los recursos deberán ser auditados anualmente por los organismos de control y ser incluidos, de forma puntual y específica, dentro de los procesos de rendición de cuentas establecidos en la Ley.”*

En cuanto al Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establece que:

**“Art. 63.- Fondo Común.-** Además del Fondo para el Desarrollo Integral Amazónico establecidos en la presente Ley, se crea el Fondo Común, que se financiará con las siguientes asignaciones:

1. El 60% de regalías incluidas las que podrían pagarse anticipadamente, el 3% de venta en contratos de prestación de servicios, y el 12 % y 5% de utilidades mineras generadas en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, de conformidad con lo establecido en la Ley de Minería;
2. Sector Hidroeléctrico: El 30 % del superávit que obtengan las empresas públicas generadoras de electricidad en fase de operación, el 12 % de utilidades y excedentes de generadoras de electricidad realizadas por capital privado y de economía mixta, generadas en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, de conformidad con la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica.
3. Sector Hidrocarburífero: El 12 % de las utilidades de las actividades hidrocarburíferas desarrolladas por las empresas privadas y el 12 % del superávit o excedentes de los ingresos sobre los gastos que genera la Empresa Nacional de Hidrocarburos (Petroecuador EP).
4. Sectores Estratégicos: El 12 % de excedentes o superávit que generan las empresas públicas operadoras de los sectores estratégicos en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; previo a que ingresen a ser parte del Presupuesto General del Estado.
5. Los recursos que la Secretaría Técnica gestione.
6. Las demás asignaciones que por Ley se establezcan en beneficio del fondo. Los montos señalados en los numerales 1, 2 y 3 corresponderán a las actividades generadas en la Circunscripción.

Las instituciones o empresas públicas, privadas, mixtas u otras competentes según lo previsto en los numerales 1,2,3 y 4 del presente artículo, depositarán obligatoriamente en los plazos previstos por la Ley y sin necesidad de autorización alguna, los recursos económicos en la cuenta especial del Banco Central del Ecuador denominada Fondo Común. Los excedentes y superávit de las empresas en los sectores estratégicos que deben ir al fondo común, serán liquidados trimestralmente.

**Art. 64.- Destino del Fondo.-** Los recursos de este fondo se destinarán al financiamiento de planes, programas y proyectos de desarrollo territorial y de interés, alcance y cobertura en toda la Circunscripción, a ser ejecutados por las instituciones u organizaciones legalmente constituidas y habilitadas de acuerdo a la ley, para ejecutar fondos públicos, de forma directa o a través de alianzas público-privada; para tal efecto, éstas entidades presentarán proyectos de inversión, los mismos que serán priorizados por la Secretaría Técnica y aprobados por el Consejo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Los pueblos y nacionalidades indígenas accederán a los recursos de este fondo a través de sus organizaciones representativas, para planificar e implementar sus planes de vida. El uso y destino de los recursos deberá ser auditado anualmente por los organismos de control y ser incluidos, de forma puntual y específica, dentro de los procesos de rendición de cuentas establecidos en la Ley.

**Art. 65.- Priorización del Fondo.-** Para la priorización de los proyectos y asignación de recursos del fondo se tomará en cuenta lo dispuesto en el Plan Integral para la Amazonía, priorizados por la Secretaría Técnica y aprobados por el Consejo, garantizando una distribución equitativa de los recursos en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica de acuerdo a la siguiente priorización: El sesenta por ciento (60%) de los recursos de este fondo se invertirán en las áreas de influencia de las jurisdicciones parroquiales, cantonales y provinciales donde se desarrollan las actividades hidrocarburíferas, mineras y eléctricas. Para efectos de la presente Ley, se considerará como áreas de influencia directa, donde se manifiestan los impactos directos por las actividades de un proyecto, donde se identifican alteraciones en los componentes sociales, culturales y ambientales tanto en las fases de prospección, explotación, operación, mantenimiento, cierre y su variación en el tiempo y en el espacio.

Las inversiones se realizarán en los porcentajes, componentes y líneas de inversión siguientes:

**COMPONENTE: SOCIAL: 45% Líneas de inversión:**

1. Protección de los sectores vulnerables;
2. Prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes;
3. Becas estudiantiles de tercer nivel;
4. Servicios básicos y conectividad;
5. Infraestructura educativa; y,
6. Vivienda social.

**COMPONENTE: AMBIENTAL: 15% Líneas de inversión:**

1. Manejo y aprovechamiento sustentable y sostenible del bosque natural, productos no tradicionales provenientes del bosque y fuentes hídricas; y,
2. Reparación social y cultural de comunidades pueblos y nacionalidades afectadas por la industria petrolera.

**COMPONENTE: ECONÓMICO PRODUCTIVO: 40% Líneas de inversión:**

1. Bioeconomía y biocomercio;
2. Industrialización de la producción agropecuaria, agroindustria, forestal y de la producción no tradicional;
3. Comercio justo nacional e internacional;
4. Acreditación y registros sanitarios de la producción agropecuaria, agroindustrial y de la producción no tradicional; y,
5. Turismo sostenible comunitario. Para este efecto del financiamiento de proyectos en los componentes antes descritos, el ente responsable de la priorización de los proyectos, verificará que los valores y montos provengan de las actividades donde efectivamente se haya generado el tributo que

corresponde al fondo común. El cuarenta por ciento (40%) para proyectos de incidencia regional de forma equitativa y solidaria. Se fomentará la ejecución mancomunada y las alianzas públicas privadas. Las inversiones se realizarán en los porcentajes, componentes y líneas de inversión siguientes:

**COMPONENTE: SOCIAL: 50% Líneas de inversión:**

1. Construcción y mantenimiento de la plataforma para la implementación del empleo preferente de los residentes amazónicos en coordinación con el Ministerio de Trabajo;
2. Fortalecimiento de la educación, intercultural bilingüe; sistema educativo básico y bachillerato; de institutos tecnológicos estatales; universidades, y escuelas politécnicas;
3. Becas para estudiantes amazónicos;
4. Conectividad regional;
5. Deportes, educación física y recreación; y,
6. Transporte multimodal de incidencia regional

**COMPONENTE: ECONÓMICO PRODUCTIVO: 30% Líneas de inversión:**

1. Bioeconomía y biocomercio;
2. Comercio justo con enfoque Regional.
3. Acreditación y registros sanitarios de la producción agropecuaria, agroindustrial y de la producción no tradicional;
4. Investigación para el mejoramiento de la productividad en animales y plantas;
5. Investigación para el manejo sostenible y sustentable del bosque nativo, los productos no tradicionales relacionados con el bosque y fuentes hídricas;
6. Infraestructura y tecnificación de la producción sostenible y sustentable;
7. Infraestructura en zonas rurales, mercados y centros feriales; y,
8. Energías renovables.

**COMPONENTE: DERECHOS Y GÉNERO: 20% Líneas de inversión: 1.**

1. Implementación de Planes de Vida de pueblos y nacionalidades;
2. Prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres niñas y adolescentes;
3. Atención a grupos vulnerable con énfasis en la desnutrición infantil. De los porcentajes de inversiones del fondo común en las líneas de planes de vida será al menos del 10%; y, de mujeres al menos del 5%, La Secretaria Técnica controlará que las inversiones no se dupliquen entre áreas de influencia que corresponde al 60% y los proyectos de incidencia regional que corresponde al 40%.

**Art. 65.1.- Ejecución de proyectos financiados por el fondo común.-** Las organizaciones de la sociedad civil, legalmente reconocidas y autorizadas ante autoridad competente podrán acceder y ejecutar fondos públicos provenientes del fondo común, para lo cual es necesario el proyecto

*aprobado y la suscripción del convenio respectivo, en donde se dejará constancia de las obligaciones y responsabilidades legales de asumir el rol de ejecutores de fondos públicos, principalmente en lo relacionado con las exigencias de los procesos de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y, el Servicio de Rentas Internas y su marco normativo respectivo. La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica controlará la ejecución del proyecto y convenio respectivos, y proporcionará asistencia técnica y asistencia en el manejo económico financiero de los fondos públicos.*

**Art. 66.- Recaudación por patentes y 1.5 por mil sobre los activos totales.-** *Se establece la obligatoriedad de los sujetos activos y pasivos de dar cumplimiento con lo referente al pago del impuesto de patentes para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la Circunscripción y el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Las empresas eléctricas, mineras e hidrocarburíferas que realicen actividades en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establecerán su domicilio tributario en el cantón donde se realice el hecho generador: la concesión minera, la explotación hidrocarburífera y la generación eléctrica. En caso de que el hecho generador se encuentre en varios cantones, la tributación se realizará proporcionalmente.”*

De acuerdo con lo mencionado, en el Proyecto de Ley se pretende reformar el Artículo 173 “La liquidez del Sector Público” del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, al estipular que: *“Los recursos de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica deberán tener un aval aprobado por el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Amazonía, para mantener la libre disponibilidad de los recursos en un porcentaje del monto total de los recursos ya asignados. En ningún caso se autorizará el retiro de la totalidad de los recursos ya asignados.”*

Como ya se mencionó, en la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se determina que, la Circunscripción Territorial Especial Amazónica se financiará además, con los siguientes fondos: *“a) Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico b) Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.”*

En el caso del Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico, la Ley ya determina que el Banco Central del Ecuador, procederá a informar al Ministerio de Finanzas el monto por distribuir en cada período, a fin de que dentro de los primeros diez (10) días de cada mes y sin necesidad de orden previa, el Banco transfiera directamente los recursos de este fondo a los beneficiarios. Entonces, de acuerdo con el texto propuesto en el Proyecto de Ley, el Consejo de Planificación y Desarrollo de la

Circunscripción Territorial Especial Amazónica, no podría dar el aval de aprobación para mantener la libre disponibilidad de los recursos en un porcentaje del monto total de los recursos ya asignados, debido a que no se encuentra estipulado dentro de sus atribuciones y obligaciones, según el Artículo 13 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, y además, porque la misma Ley determina que los recursos son designados directamente por el Banco Central, sin orden previa, a sus beneficiarios.

Además, los beneficiarios ya tendrían la libre disponibilidad de los recursos según el porcentaje del monto total asignados, y los mismos deberán ser utilizados conforme lo determinan los artículos 59, 60, 60.1 y 62 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

En cuanto, al Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica se debe indicar que en la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica en el Artículo 13 “Atribuciones y obligaciones del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica” los números 7 y 12, estipulan que: *“Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica ejercerá las siguientes atribuciones y obligaciones: “7. Definir criterios y lineamientos para la distribución del Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, incorporando los principios de equidad, proporcionalidad, transparencia y garantía de derechos y 12. Aprobar los proyectos con la asignación de recursos, priorizados por la Secretaría”*

En tal sentido, en el Proyecto de Ley al establecer que *“los recursos de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica deberán tener un aval aprobado por el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Amazonía”*, en el caso del Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se deberá considerar lo estipulado en los artículos 13 y 63, 64, 65 y 65.1 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

En cuanto a la libre disponibilidad de los recursos del Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se deberá tomar en cuenta que dichos recursos están disponibles, y conforme lo estipulado en la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica se deben destinar al financiamiento de planes, programas y proyectos de desarrollo territorial y de interés, alcance y cobertura en toda la Circunscripción, a ser ejecutados por las instituciones u organizaciones legalmente constituidas y habilitadas de acuerdo a la ley, para ejecutar fondos públicos, de forma directa o a través de alianzas público-privada; para tal efecto, éstas entidades presentarán proyectos de inversión, los mismos que serán priorizados por la

Secretaría Técnica y aprobados por el Consejo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Los pueblos y nacionalidades indígenas accederán a los recursos de este fondo a través de sus organizaciones representativas, para planificar e implementar sus planes de vida. El uso y destino de los recursos deberá ser auditado anualmente por los organismos de control y ser incluidos, de forma puntual y específica, dentro de los procesos de rendición de cuentas establecidos en la Ley. Para la priorización de los proyectos y asignación de recursos del fondo se tomará en cuenta lo dispuesto en el Plan Integral para la Amazonía, priorizados por la Secretaría Técnica y aprobados por el Consejo, garantizando una distribución equitativa de los recursos en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

También, la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica establece que las organizaciones de la sociedad civil, legalmente reconocidas y autorizadas ante autoridad competente podrán acceder y ejecutar fondos públicos provenientes del fondo común, para lo cual es necesario el proyecto aprobado y la suscripción del convenio respectivo, en donde se dejará constancia de las obligaciones y responsabilidades legales de asumir el rol de ejecutores de fondos públicos, principalmente en lo relacionado con las exigencias de los procesos de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y, el Servicio de Rentas Internas y su marco normativo respectivo. La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica controlará la ejecución del proyecto y convenio respectivos, y proporcionará asistencia técnica y asistencia en el manejo económico financiero de los fondos públicos.

Es necesario recalcar que, el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Artículo 17, número 4, señala que el instrumento para el ordenamiento territorial de la circunscripción territorial amazónica es el Plan Integral para el Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Circunscripción Territorial Amazónica.

Por lo tanto, se recomienda en el proceso de análisis del Proyecto de Ley, en la respectiva Comisión Especializada Permanente, considerar si es necesario o no incorporar la reforma propuesta en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, tomando en cuenta que en la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica existe normativa expresa sobre el manejo del Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico y del Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Entonces, se sugiere considerar lo dispuesto en la Normativa vigente con la finalidad de no duplicar o de ser el caso, contradecir regulaciones existentes que puedan afectar la aplicación de la Norma asegurando la coexistencia, correspondencia y armonía entre la propuesta remitida y el ordenamiento jurídico vigente, o a su vez se establezcan las reformas pertinentes en aplicación de los principios de eficacia integradora y coherencia legislativa salvaguardando el derecho a la seguridad jurídica y las garantías normativas.

Además, en el texto Propuesto en el Artículo 1 del Proyecto de Ley se recomienda cambiar el texto: “Ley Orgánica para La Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica” por “Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica” debido a que la denominación de Ley fue reformada por el Artículo 1 de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica publicada en el Registro Oficial Suplemento 488 de 30 de Enero del 2024.

Asimismo, se sugiere cambiar en el texto Propuesto en el Artículo 1 del Proyecto de Ley la denominación: “Consejo de Planificación y Desarrollo de la Amazonía” por: “Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica” conforme lo determinan los artículos 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Finalmente, en el Artículo 2 del Proyecto de Ley se pretende agregar una Disposición Transitoria Segunda en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas con el siguiente texto: *“A partir de la publicación de la presente Ley, en 60 días el ente rector de finanzas públicas tendrá que modificar el Reglamento, para que se sujete al ajuste concordancia de esta reforma”*

Cabe indicar que, de acuerdo con el Artículo 147, número 13 de la Constitución, son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, el expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas; en tal sentido, la competencia para la modificación del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas le correspondería a la o el Presidente de la República.

**4.2 Posible impacto de la norma propuesta en las garantías, derechos y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes; Impacto de género de las normas sugeridas; Afectación a los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades; y, Posible impacto de la norma en los derechos y garantías constitucionales y en favor de otros grupos de atención prioritaria**

El “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en favor de los Recursos de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”, no guarda relación directa con los derechos de las niñas, niños y adolescentes; su contenido tampoco establece disposiciones sobre la materia, de tal modo que no genera afectación a los derechos de este grupo de atención prioritaria desarrollados en los artículos 35, 44 y 45 de la CRE.

Por otro lado, el Proyecto de Ley no contiene normativa que atente contra la igualdad y equidad de género, guardando observancia al Artículo 11, número 4 sobre el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación; y, 66 número 4, de la CRE.

De igual forma, la Propuesta no tiene afectación a los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades, su contenido tampoco establece disposiciones que puedan afectar al ejercicio de los derechos colectivos establecidos en el Artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador.

Finalmente, el Proyecto de Ley no inobserva el Artículo 35 de la Constitución de la República, mismo que determina que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

#### **4.3 Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma**

En relación con los informes técnicos-jurídicos no vinculantes de los proyectos de ley, el número 1, del Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dispone que “el Informe se referirá al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 136 de la Constitución, en concordancia con los artículos 135 y 301; y, 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y analizará: j). Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma”.

Por su parte, los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República (CRE), hacen referencia a la Política Fiscal de competencia exclusiva del Ejecutivo.

En este sentido, dichos artículos -respectivamente-, disponen que “Solo la presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político-administrativa del país.”, y “Solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional, se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”.

Los artículos 301 y 303 señalan como facultad exclusiva del Ejecutivo y por su iniciativa, el establecimiento modificación, exoneración o extinción de impuestos, o tasas y contribuciones (por acto normativo de órgano competente) y la formulación

de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, instrumentada por el Banco Central y la banca pública.

Es en virtud de estos deberes encomendados al Presidente de la República es que el constituyente ha determinado que sea solo él, quien tenga potestad de presentar proyectos de ley tendientes a aumentar el gasto público, pues una injerencia extraña en el Presupuesto General del Estado podría hacer que los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo se vean incumplidos con la correspondiente responsabilidad.

Al analizar, el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en favor de los Recursos de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica” una vez realizado el respectivo análisis de los Artículos de esta ley podemos identificar que no existe incrementos de recursos adicionales, ni gastos públicos.

En este sentido, sobre los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República se encuentra que, en el referido Proyecto de Ley se contienen las siguientes características:

- No se identifica modificación o supresión de impuestos, tasas y/o contribuciones.
- No se identifica incremento del gasto público.

#### **4.4 Vinculación de la norma propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible**

La Asamblea Nacional busca contribuir a la mejora integral de las condiciones de vida en el país a través de la implementación de una agenda de legislación de calidad que permita el cumplimiento de los **Objetivos de Desarrollo Sostenible** mediante la incorporación de leyes que busquen erradicación de la pobreza, la prosperidad humana y el cuidado del planeta; así como el cumplimiento de los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo que es el instrumento político que marca la orientación del gobierno, la hoja de ruta técnica que direcciona el accionar del sector público y un instrumento de diálogo; la o el proponente justificará su alineación de la normativa de propuesta de ley a estos objetivos.

En este contexto, el objetivo del Proyecto de Ley, según el Proponente, es determinar que los recursos de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica deberán tener un aval aprobado por el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Amazonía, para mantener la libre disponibilidad de los recursos. De ahí que este Proyecto de Ley podría estar relacionado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible Agenda 2030, con el objetivo 16 referente a promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible y construir instituciones eficaces, responsables e inclusivas en todos los niveles.

Por otro lado, es necesario considerar que dentro del marco jurídico del país, el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento por medio del cual se concreta la garantía de derechos en un marco de política pública; por tanto, su vinculación y la ejecución de su cumplimiento son importantes frente a los diferentes niveles de gobierno, otras funciones del Estado, e incluso el propio sector privado en su papel de corresponsable de los procesos de desarrollo; para lo cual se establece una planificación diferenciada, acorde con las características sociales, culturales y territoriales de la población.

El Plan Nacional de Desarrollo denominado “Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025” fue aprobado el 16 de febrero de 2024 por el Consejo Nacional de Planificación, con Resolución No. 003-2024-CNP, y constituye una guía, que desde la política pública permitirá afrontar este momento inédito en la historia del país; recuperando el rol estratégico y articulador de la planificación en el desarrollo nacional y trazando el camino para un Ecuador más seguro, próspero y equitativo.

Al respecto este Proyecto de Ley se podría vincular con el objetivo: 9. Propender la construcción de un Estado eficiente, transparente orientado al bienestar social.

## V. ANÁLISIS Y OBSERVACIONES DE TÉCNICA LEGISLATIVA

### 5.1 Lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio:

REQUISITO	NORMATIVA	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO CON LA LEY
Lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio	(Artículo 66, número 4 de la CRE; Artículo 30, letra e de la LOFL; Artículo 8 del Reglamento de Técnica Legislativa)	<b>CUMPLE</b>

### 5.2 Previo a singularizar las observaciones encontradas en el Proyecto de Ley, es necesario traer una breve definición de Técnica Legislativa con el fin de resaltar su importancia:

Técnica Legislativa. - Es el conjunto de preceptos, reglas, procedimientos y prácticas jurídicas y lingüísticas **necesarias para una correcta y eficaz producción legislativa, que garantice la seguridad jurídica, la supremacía constitucional y otros principios constitucionales**, en todo el proceso legislativo

de expedición, codificación, reforma, derogación e interpretación de la ley.<sup>1</sup> (Énfasis añadido)

Con lo citado, se recuerda que la Técnica Legislativa es la herramienta que permite no solo aterrizar la intención del legislador/a, sino que ordena acorde con criterios predeterminados la formalidad de la inclusión de disposiciones. Mismos que, a su vez, se vinculan a principios constitucionales que otorgan validez a la norma.

En tal sentido se obtienen las siguientes observaciones sobre técnica legislativa:

- Se recomienda adecuar la Exposición de Motivos y los Considerandos del Proyecto de Ley conforme lo estipula el Artículo 6, letra c) del Reglamento de Técnica Legislativa.
- En el Artículo 2 del Proyecto de Ley se pretende agregar una Disposición Transitoria Segunda en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sin embargo, se recomienda considerar que actualmente, según la herramienta tecnológica LEXIS, en el Código existen veintinueve disposiciones transitorias, entonces se estaría duplicando la transitoria segunda con el texto Propuesto.

Además, se considere la pertinencia de incluir dicha disposición transitoria como parte del Proyecto de Ley, es decir, no agregarla como reforma al Código de Planificación y Finanzas Públicas, sino como parte del texto propuesto.

## VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en favor de los Recursos de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”, sujeto a análisis, **CUMPLE** con los requisitos formales establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República y 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Sobre la base de lo expuesto, la Unidad de Técnica Legislativa recomienda al Consejo de Administración Legislativa:

- a) **Considerar**, los criterios establecidos en el presente Informe;
- b) **Calificar** el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en favor de los Recursos de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”; y,
- c) **Designar** para su trámite a la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación relacionado con la materia,

---

1 Resolución CAL 2019-2021-419, “Reglamento de Técnica Legislativa”, Artículo 4 letra f.

sobre la base del Artículo 21, número 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Unidad de Técnica Legislativa conforme el Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa elabora los informes técnico-jurídicos, los mismos que no serán vinculantes y se basarán en criterios de neutralidad política, viabilidad, pertinencia y factibilidad económica y jurídica de la iniciativa propuesta, analizados y calificados de forma posterior por el Consejo de Administración Legislativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14 de la norma citada.

Finalmente, en cumplimiento de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, adoptada en Sesión de 19 de septiembre de 2012, se adjunta el Extracto del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en favor de los Recursos de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por  
GERARDO VLADIMIR  
AGUIRRE VALLEJO

Dr. Gerardo Vladimir Aguirre Vallejo  
**COORDINADOR GENERAL**  
**UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

Elaborado por:	Estefanía Vallejo
Análisis económico:	Raúl Banchón
Revisión de composición formal del documento:	Inés Tonato

**ANEXO 1**  
**EXTRACTO DEL PROYECTO**

<b>NOMBRE PROYECTO</b>	<b>DEL</b>	“Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en favor de los Recursos de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”
<b>PROPONENTE</b>		Asambleísta Jaime Patricio Guevara Blaschke
<b>FECHA PRESENTACIÓN</b>	<b>DE</b>	09 de mayo de 2024
<b>MATERIA</b>		Pública, Administrativa e Institucional.
<b>OBJETIVO PROYECTO</b>	<b>DEL</b>	Determinar que los recursos de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica deberán tener un aval aprobado por el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Amazonía, para mantener la libre disponibilidad de los recursos.
<b>SÍNTESIS GENERAL DEL PROYECTO</b>		<p>Contiene: Exposición de Motivos; once considerandos; dos artículos reformativos; y, una disposición final.</p> <p>El Proyecto de Ley pretende reformar el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, al estipular que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los recursos de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica deberán tener un aval aprobado por el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Amazonía, para mantener la libre disponibilidad de los recursos en un porcentaje del monto total de los recursos ya asignados. En ningún caso se autorizará el retiro de la totalidad de los recursos ya asignados.</li> <li>- A partir de la publicación de la presente Ley, en 60 días el ente rector de finanzas públicas tendrá que modificar el Reglamento, para que se sujete al ajuste en concordancia de esta reforma.</li> </ul>
<b>CONCLUSIONES</b>		El “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en favor de los Recursos de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”, sujeto a análisis, <b>CUMPLE</b> con los requisitos formales establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República y 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.
<b>RECOMENDACIONES</b>		<p><b>a) Considerar</b>, los criterios establecidos en el presente Informe;</p> <p><b>b) Calificar</b> el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en favor de los Recursos de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; y,</p> <p><b>d) Designar</b> para su trámite a la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación relacionado con la materia, sobre la base del Artículo 21, número 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.</p>

Elaborado por: MEVB

## ANEXO 2

### “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en favor de los Recursos de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”

**Proponente:** Asambleísta Jaime Patricio Guevara Blaschke

El precitado Proyecto de Ley modifica el Artículo 173 y agrega una disposición transitoria segunda en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Los artículos que son objeto de la Propuesta, se detallan en el siguiente Cuadro y, para una mejor apreciación, se resaltan las reformas establecidas:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Art. 173.- La liquidez del Sector Público.- Para el manejo integrado de la liquidez del Sector público, el Banco Central del Ecuador en coordinación con el ente rector de las finanzas públicas, podrá gestionar la liquidez de las cuentas creadas en dicha entidad, de conformidad con el Reglamento de este Código. No se afectará la disponibilidad de recursos de todas las entidades y organismos del sector público y su exigibilidad inmediata.</p>	<p>Art. 173.- La liquidez del Sector Público.- Para el manejo integrado de la liquidez del Sector público, el Banco Central del Ecuador en coordinación con el ente rector de las finanzas públicas, podrá gestionar la liquidez de las cuentas creadas en dicha entidad, de conformidad con el Reglamento de este Código. No se afectará la disponibilidad de recursos de todas las entidades y organismos del sector público y su exigibilidad inmediata.</p> <p><b>Los recursos de la Ley Orgánica para La Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica deberán tener un aval aprobado por el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Amazonía, para mantener la libre disponibilidad de los recursos en un porcentaje del monto total de los recursos ya asignados.</b></p> <p><b>En ningún caso se autorizará el retiro de la totalidad de los recursos ya asignados.</b></p>
	<p>Artículo 2.- Agréguese como Transitoria Segunda, la siguiente:</p> <p><b>Disposición Transitoria Segunda: A partir de la publicación de la presente Ley, en 60 días el ente rector de finanzas públicas tendrá que modificar el Reglamento, para que se sujete al ajuste concordancia de esta reforma.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIÓN FINAL</b></p> <p><b>ÚNICA.- Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigor desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.</b></p> <p><b>Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, a los...</b></p>

Elaborado por: MEVB